



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 600 DE 2017

= 6 ABR 2017

Por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5º, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, y su fuente de financiación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 46 de la Ley 418 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, estableció que las víctimas del conflicto armado que sufrieren una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral con ocasión del conflicto armado, siempre que haya sido calificada con base en el Manual Único para la Calificación de Invalidez, tendrían derecho a una pensión mínima legal vigente, siempre y cuando carecieran de otras posibilidades pensionales y de atención en salud, la que será cubierta por el Fondo de Solidaridad Pensional y reconocida por el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, o la entidad de naturaleza oficial señalada por el Gobierno Nacional.

Que la Ley 418 de 1997 que tenía una vigencia transitoria de dos años, fue objeto de continuas prórrogas a través de Leyes como la 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, señalando en algunos casos los artículos específicos objeto de tal prórroga, omitiéndose la referencia expresa al artículo 46 ya señalado.

Que no obstante lo anterior, la sentencia C-767 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional señaló que “*se encontraban acreditados los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que pueda considerarse que se produjo una omisión legislativa relativa. En este orden de ideas, las analizadas disposiciones excluyen de sus consecuencias jurídicas el ingrediente que de acuerdo con la Constitución debía estar incluido, para hacerlo acorde con sus postulados*”. Por esta razón estableció que se configuró una omisión legislativa al no prorrogarse también la vigencia del artículo 46 de la Ley 418 con las Leyes 1421 de 2010 y 1106 de 2006.

Que la misma sentencia declaró exequibles los artículos 1 de la Ley 1106 de 2006 y 1 de la Ley 1421 de 2010, bajo el entendido de que “*las víctimas del conflicto armado interno, que sufrieron una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral calificada con base en el Manual Único para la calificación de invalidez expedido por el Gobierno Nacional, tendrán derecho a una pensión mínima legal vigente, de acuerdo con lo contemplado en el Régimen General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, siempre y cuando carezcan de otras posibilidades pensionales y de atención en salud.*”

Que la misma sentencia estableció que “*Como puede apreciarse a partir de los apartes transcritos, la Corte ha estimado que cuando la ley no tiene previsto un*

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5º, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997 y su fuente de financiación."

método de cotización previa, ni requisitos de tiempo de servicio o edad o semanas de cotización para otorgar una subvención, la prestación económica de la cual se trata no puede considerarse en modo alguno una pensión de vejez o invalidez estrictamente hablando pues carece de los requisitos y características propias del régimen de pensiones, debiendo entenderse como un estímulo de otra naturaleza."

Que en este mismo sentido la Corte Constitucional ante solicitud de aclaración presentada por el Ministerio del Trabajo respecto a la sentencia indicada, mediante Auto 290 de 2015, refiere lo siguiente: "*la prestación económica denominada pensión de invalidez para víctimas del conflicto armado no pertenece al Sistema General de Pensiones y, por tanto, no tiene su origen en la seguridad social.*". De esta manera es claro que a esta subvención económica no le serán aplicables las reglas del Sistema General de Pensiones.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento operativo, los beneficiarios, la fuente de recursos, las condiciones de acceso a la prestación humanitaria periódica de que trata la Corte Constitucional en la sentencia C-767 de 2014 y el responsable de su reconocimiento.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

Artículo 1. Adición de un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. El título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, tendrá un nuevo capítulo 5 con el siguiente texto:

**"CAPÍTULO 5
CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIÓDICA
PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU FUENTE DE
FINANCIACIÓN**

Artículo 2.2.9.5.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto establecer el responsable del reconocimiento, las condiciones de acceso, el procedimiento operativo y la fuente de recursos de la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado prevista en el artículo 46 de la Ley 418 de 1997.

Artículo 2.2.9.5.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las víctimas que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 418 de 1997, es decir el 26 de diciembre de 1997, hubieren sufrido una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% como consecuencia de un acto de violencia suscitado en el marco del conflicto armado interno.

Artículo 2.2.9.5.3. Requisitos. Las personas beneficiarias de la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano;
2. Tener calidad de víctima del conflicto armado interno y estar incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV;

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5º, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997 y su fuente de financiación."

3. Haber sufrido pérdida del 50% o más de la capacidad laboral, calificada con base en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, expedido por el Gobierno Nacional;
4. Existir nexo causal de la pérdida de capacidad laboral con actos violentos propios del conflicto armado interno;
5. Carecer de requisitos para pensión y/o de posibilidad pensional;
6. No debe percibir ingresos por ningún concepto y/o mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente;
7. No ser beneficiario de subsidio, auxilio, beneficio o subvención económica periódica, ni de otro tipo de ayuda para subsistencia por ser víctima;

PARÁGRAFO: Para los fines del presente capítulo tienen la calidad de víctimas, las personas que han padecido daño como consecuencia y con ocasión del conflicto armado interno.

Artículo 2.2.9.5.4. Características de la prestación humanitaria periódica. La prestación regulada en este capítulo se entregará directamente a la persona beneficiaria como una ayuda para su subsistencia y tendrá las siguientes características:

1. Es Intransferible.
2. Se entregarán 12 prestaciones por año con una periodicidad mensual.
3. La prestación humanitaria periódica es de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente –SMMLV y su incremento anual estará sujeto al mismo.
4. Es compatible con el reconocimiento de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos de que trata la Ley 100 de 1993.
5. No es compatible con ninguna pensión, asignación de retiro o Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

PARÁGRAFO. Las personas a quienes a la entrada en vigencia del presente capítulo se les viene reconociendo la pensión como víctimas de la violencia y se les haya cancelado 13 o 14 prestaciones anuales se les continuará realizando el pago en las mismas condiciones.

Artículo 2.2.9.5.5. Reconocimiento de la calidad de beneficiario de la prestación humanitaria periódica. La persona que aspire al reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado y cumpla con los requisitos establecidos en este capítulo, deberá dirigirse al Ministerio del Trabajo para que se inicie el trámite de acreditación y reconocimiento de la correspondiente prestación.

Para el efecto deberá presentar la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Dictamen ejecutoriado de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional expedido por la respectiva Junta Regional de Calificación, donde se evidencie una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral y el nexo causal entre el acto de violencia suscitado en el territorio nacional con ocasión del conflicto armado interno y el estado de invalidez.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5º, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997 y su fuente de financiación."

3. Declaración donde el aspirante indique que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 2.2.9.5.3. del presente capítulo, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento en los términos del artículo 7º del Decreto 019 de 2012.
4. Certificado expedido por la Entidad Promotora de Salud en el que se indique el estado de afiliación.

Artículo 2.2.9.5.6. Trámite de reconocimiento. El Ministerio del Trabajo directamente o a través de un encargo fiduciario o de convenio interadministrativo que suscriba para tal efecto, deberá estudiar la solicitud de reconocimiento de la prestación humanitaria periódica y determinará si la persona se hace o no acreedora a dicha prestación. La solicitud deberá ser resuelta en un término que no podrá superar los 4 meses.

Para el efecto de lo estipulado en el inciso anterior, el Ministerio deberá adelantar los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar para reconocer y pagar la prestación de que trata el presente capítulo.

PARÁGRAFO 1. La persona beneficiaria de la prestación deberá afiliarse al régimen contributivo de salud para iniciar el disfrute de la misma.

PARÁGRAFO 2. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas facilitará al Ministerio del Trabajo el acceso a aquella información institucional con la que cuente, y que resulte pertinente para analizar las solicitudes de quienes se postulen como beneficiarios de la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, en los términos del presente capítulo. El Ministerio garantizará al acceder a dicha información, la finalidad pretendida, la seguridad y confidencialidad exigida, según lo ordenado en los artículos 2.2.2.2.3, 2.2.3.2., y 2.2.3.3. del Decreto Sectorial 1084 de 2015.

Artículo 2.2.9.5.7. Financiación y pago de la prestación humanitaria periódica. Los recursos que se requieran para el pago de la prestación de que trata el presente capítulo provendrán del Presupuesto General de la Nación. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará anualmente los recursos que sean necesarios en el presupuesto del Ministerio del Trabajo y éste a su vez deberá realizar todas las actuaciones administrativas y presupuestales que correspondan para garantizar el pago de dicha prestación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Fondo de Solidaridad Pensional continuará con el pago de la pensión como víctimas de la violencia que actualmente se encuentra realizando y asumirá transitoriamente los que viene efectuando la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con la fuente de financiación prevista en el presente artículo, hasta tanto el Ministerio del Trabajo adelante las acciones administrativas que se requieran para establecer el mecanismo que se adoptará para el giro de la pensión como víctimas de la violencia.

Colpensiones, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente capítulo hará entrega al Ministerio del Trabajo de toda la información relacionada con las pensiones como víctimas de la violencia a trasladar y al Fondo de Solidaridad Pensional de los pagos que venga efectuando por las mismas. En

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5º, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997 y su fuente de financiación."

todo caso Colpensiones debe garantizar la continuidad del pago de la pensión como víctimas de la violencia hasta tanto se concrete el paso del pago a quién corresponda.

Artículo 2.2.9.5.8. Obligaciones del Ministerio del Trabajo. Con relación a la prestación humanitaria periódica para las víctimas de la violencia, el Ministerio del Trabajo directamente o a través de un encargo fiduciario, o de convenio interadministrativo que suscriba para tal efecto, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Efectuar el estudio y reconocimiento de la prestación humanitaria periódica a los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo.
2. Realizar el pago de la prestación humanitaria periódica, una vez sea reconocido.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes y beneficiarios de la prestación humanitaria periódica mediante cruces periódicos con las bases de datos disponibles a nivel nacional.
4. Llevar a cabo el procedimiento administrativo para la revisión cada tres (3) años de la calificación en aras de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de fundamento para obtener el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica y proceder a la extinción de la prestación humanitaria periódica, si a ello hubiere lugar.
5. Ejercer la defensa judicial en los casos relacionados con la prestación humanitaria periódica.

Artículo 2.2.9.5.9. Pérdida de la prestación humanitaria periódica: La persona beneficiaria perderá la prestación en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación humanitaria periódica.
3. Percibir una pensión.
4. No acreditar los requisitos o condiciones establecidos en el artículo 2.2.9.5.3. del presente capítulo.
5. Recibir algún subsidio, auxilio, beneficio o subvención de carácter económico de forma periódica para su subsistencia, con posterioridad al reconocimiento de la prestación humanitaria periódica de que trata el presente capítulo.
6. Presentar variación de la pérdida de capacidad laboral con un porcentaje inferior al 50%, conforme a las evaluaciones periódicas que se realicen.
7. Desatender el llamado para someterse a las valoraciones periódicas de pérdida de capacidad laboral.
8. Decisión en firme de exclusión del Registro Único de Víctimas -RUV

PARÁGRAFO: Las autoridades administrativas garantizarán en este evento el debido proceso administrativo

Artículo 2.2.9.5.10. Información. El Ministerio del Trabajo deberá crear una base de datos en la que se encuentren plenamente identificadas todas las personas a las que se les haya reconocido como beneficiarias de la prestación humanitaria periódica prevista en el presente capítulo, la cual pondrá a disposición del Ministerio

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5º, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997 y su fuente de financiación."

de Hacienda y Crédito Público y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las de Víctimas –UARIV o quien haga sus veces para las acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Para los efectos del intercambio de información que se requiere conforme a lo previsto en este capítulo se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 2.2.9.5.11. Presentación de solicitud para calificación de pérdida de capacidad laboral. Los interesados en obtener la prestación humanitaria periódica para las víctimas de la violencia, deben acudir directamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez que corresponda según la jurisdicción de su lugar de domicilio, demostrando el interés jurídico y la historia clínica que reflejen los hechos de la fecha en que ocurrió el acto de violencia que causó la invalidez.

En este caso las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

-6 ABR 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5º, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997 y su fuente de financiación."

LA MINISTRA DEL TRABAJO,



CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN



EL DIRECTOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,



NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN

MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA		Fecha	Diciembre 14 de 2016		
Área Responsable:		DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES			
Proyecto de Decreto o Resolución		"Por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5º, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, y su fuente de financiación"			
1. Viabilidad Jurídica					
1.1 Análisis de las normas que otorgan competencia	<p>El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</i></p> <p>Se expide la norma en desarrollo del artículo 46 de la Ley 418 de 1997, en el cual se establece una pensión mínima legal vigente para las víctimas con una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral calificada con base en el Manual Único para la calificación de invalidez hoy, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.</p>				
1.2 Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	<p>La norma que se desarrolla artículo 46 de la Ley 418 de 1997, que tenía una vigencia inicial de 2 años a partir de la promulgación de la ley, la cual fue prorrogada por el artículo 1º de la Ley 548 de 1999 durante tres años más y posteriormente con el artículo 18 de la Ley 782 de 2002, por 4 años más.</p> <p>Teniendo como antecedente que la Corte Constitucional mediante sentencia C-767 de 2014 declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 1º de la Ley 1106 de 2006 y 1º de la Ley 1421 de 2010, el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, se encuentra vigente.</p>				
1.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	<p>Mediante el proyecto no se está derogando disposición alguna.</p>				
2. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>2.1. ANTECEDENTES</p> <p>El artículo 46 de la Ley 418 de 1997, estableció que las víctimas del conflicto armado que sufrieren una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral con ocasión del conflicto armado, siempre que haya sido calificada con base en el Manual Único para la Calificación de Invalidez, tendrían derecho a una pensión mínima legal vigente, siempre y cuando carecieran de otras posibilidades pensionales y de atención en salud, la que sería cubierta por el Fondo de Solidaridad Pensional y reconocida por el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, o la entidad de naturaleza oficial señalada por el Gobierno Nacional.</p> <p>La Ley 418 de 1997 que tenía una vigencia transitoria de dos años, fue objeto de</p>				

continuas prorrogas a través de Leyes como la 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, señalando en algunos casos los artículos específicos objeto de tal prórroga, omitiéndose la referencia expresa al artículo 46 ya señalado.

No obstante lo anterior, la sentencia C-767 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional señaló que "se encontraban acreditados los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que pueda considerarse que se produjo una omisión legislativa relativa. En este orden de ideas, las analizadas disposiciones excluyen de sus consecuencias jurídicas el ingrediente que de acuerdo con la Constitución debía estar incluido, para hacerlo acorde con sus postulados". Por esta razón estableció que se configuró una omisión legislativa al no prorrogarse también la vigencia del artículo 46 de la Ley 418 con las Leyes 1421 de 2010 y 1106 de 2006.

Es de señalar que la misma sentencia declaró exequibles los artículos 1 de la Ley 1106 de 2006 y 1 de la Ley 1421 de 2010, bajo el entendido de que "las víctimas del conflicto armado interno, que sufrieron una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral calificada con base en el Manual Único para la calificación de invalidez expedido por el Gobierno Nacional, tendrán derecho a una pensión mínima legal vigente, de acuerdo con lo contemplado en el Régimen General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, siempre y cuando carezcan de otras posibilidades pensionales y de atención en salud."

La misma sentencia estableció lo siguiente: "Como puede apreciarse a partir de los apartes transcritos, la Corte ha estimado que cuando la ley no tiene previsto un método de cotización previa, ni requisitos de tiempo de servicio o edad o semanas de cotización para otorgar una subvención, la prestación económica de la cual se trata no puede considerarse en modo alguno una pensión de vejez o invalidez estrictamente hablando pues carece de los requisitos y características propias del régimen de pensiones, debiendo entenderse como un estímulo de otra naturaleza."

Que en este mismo sentido la Corte Constitucional ante solicitud de aclaración presentada por el Ministerio del Trabajo respecto a la sentencia indicada, mediante Auto 290 de 2015, refiere lo siguiente: "la prestación económica denominada pensión de invalidez para víctimas del conflicto armado no pertenece al Sistema General de Pensiones y, por tanto, no tiene su origen en la seguridad social.". De esta manera es claro que a esta subvención económica no le serán aplicables las reglas del Sistema General de Pensiones.

En virtud de lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento operativo, los beneficiarios, la fuente de recursos, las condiciones de acceso al auxilio de que trata la Corte Constitucional en la sentencia C-767 de 2014 y el responsable de su reconocimiento.

2.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.

En Sentencia SU587/16 la Corte Constitucional, ordena a este Ministerio que en el término no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a constituir una nueva fiducia, o la modalidad operativa alternativa que se

	<p>estime adecuada, la cual, mientras no se defina una fuente distinta, deberá conformarse con recursos del Presupuesto General de la Nación, cuya identificación y desembolso se hará por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas presupuestales aplicables, con el fin de asegurar la existencia de un capital que permita cubrir el pago de las pensiones especiales de invalidez a favor de las víctimas que sean reconocidas por COLPENSIONES y que, por ende, excluya el uso de los recursos parafiscales de las subcuentas de solidaridad y subsistencia de dicho Fondo.</p> <p>Que a hoy existen reclamaciones de personas víctimas de la violencia que solicitan esta prestación.</p>
3. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Los ciudadanos colombianos víctimas del conflicto armado interno del país con una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral calificada con base en el Manual Único para la calificación de invalidez hoy, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.
4. Impacto económico si fuere el caso(deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)	<p>4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO.</p> <p>Se tiene un impacto económico de acuerdo con el número de personas que soliciten el reconocimiento y cumplan con los requisitos previstos en la normatividad</p> <p>Conforme lo ordenado en Sentencia SU587/16 por la Corte Constitucional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término no mayor a doce meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, debe proceder a realizar los trámites necesarios para identificar y desembolsar los recursos correspondientes del Presupuesto General de la Nación que permitan financiar, en adelante, la pensión especial de invalidez a favor de las víctimas de la violencia.</p> <p>4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA.</p> <p>Favorece a los ciudadanos colombianos víctimas del conflicto armado interno del país con una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral calificada con base en el Manual Único para la calificación de invalidez hoy, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional. Es de precisar que no tiene impacto económico para los destinatarios de la norma.</p>
5. Disponibilidad presupuestal	Por orden de la Corte Constitucional en Sentencia SU587/16 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término no mayor a doce meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, debe proceder a realizar los trámites necesarios para identificar y desembolsar los recursos correspondientes del Presupuesto General de la Nación que permitan financiar, en adelante, la pensión especial de invalidez a favor de las víctimas de la violencia.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí _____ No <u>X</u> _____	



Nota 1. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite

7.1 **Publicidad:** Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí No

(Deberá anexarse a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esta obligación.)

8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

9. **Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:
Sí No

DIANA ARENAS PEDRAZA
Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones

Visto Bueno:

LUIS NELSON FONTALVO PRIETO
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Ministerio del Trabajo

Nelsy Carolina Murillo Junco

De: Diana Marcela Arenas Pedraza <darenas@mintrabajo.gov.co>
Enviado el: miércoles, 5 de abril de 2017 10:45 a.m.
Para: Nelsy Carolina Murillo Junco
Asunto: RV: Decreto víctimas ajuste Presidencia

Importancia: Alta

Hola visto bueno de Hacienda

Diana Arenas Pedraza
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones
Ministerio del Trabajo.

De: Natalia Angelica Guevara Rivera [mailto:Natalia.Guevara@minhacienda.gov.co]
Enviado el: martes, 04 de abril de 2017 03:24 p.m.
Para: Diana Marcela Arenas Pedraza
CC: Luis Mauricio Delgado Duque
Asunto: RV: Decreto víctimas ajuste Presidencia
Importancia: Alta

El visto bueno de la asesora de la secretaria general y de nuestra secretaria general.

Mil gracias

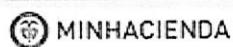
De: Danery Buitrago Gomez
Enviado el: martes, 04 de abril de 2017 3:04 p. m.
Para: Isabel Cristina Garces Sanchez <Isabel.Garces@minhacienda.gov.co>
CC: Natalia Angelica Guevara Rivera <Natalia.Guevara@minhacienda.gov.co>
Asunto: RE: Decreto víctimas ajuste Presidencia
Importancia: Alta

De acuerdo con la propuesta ISABEL.-

Cordialmente,

Danery Buitrago Gomez.-
Director Administrativo.-
Despacho del Director Administrativo.-
Dabuitra@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 – Código Postal 111711.-
Comutador (57 1) 381 1700 Extensión: 2328.-

Bogotá DC., Colombia.-



www.minhacienda.gov.co

@MinHacienda

De: Isabel Cristina Garcés Sanchez
Enviado el: martes, 04 de abril de 2017 10:43 a.m.
Para: Danery Buitrago Gomez
CC: Natalia Angelica Guevara Rivera
Asunto: RV: Decreto víctimas ajuste Presidencia

Buenos días Danery. De manera atenta le estoy enviando la versión que nos manda la DRESS para aceptar modificaciones al decreto de víctimas que tenemos en la Presidencia y que propuso Min Trabajo.

De mi parte no tengo observaciones. Quedamos atentas a tu aceptación o a los comentarios.

Atentamente,

Isabel Cristina Garcés
Asesora

De: Natalia Angelica Guevara Rivera
Enviado el: martes, 4 de abril de 2017 9:21 a. m.
Para: Isabel Cristina Garcés Sanchez <Isabel.Garces@minhacienda.gov.co>
Asunto: RE: Decreto víctimas ajuste Presidencia

Buenos días.

Te reenvió el archivo de ayer, allí se encuentran las modificaciones en control de cambios en los siguientes artículos.

Artículo 2.2.9.5.3. Requisitos

Artículo 2.2.9.5.9. Pérdida de la prestación humanitaria periódica:

Artículo 2.2.9.5.11. Presentación de solicitud para calificación de pérdida de capacidad laboral.

Artículo 2.2.9.5.12. Honorarios del dictamen

Mil gracias.

De: Isabel Cristina Garcés Sanchez
Enviado el: martes, 04 de abril de 2017 9:17 a. m.
Para: Natalia Angelica Guevara Rivera <Natalia.Guevara@minhacienda.gov.co>
Asunto: RE: Decreto víctimas ajuste Presidencia

Buenos días Natalia. En este mensaje no encuentro el nuevo proyecto. A la Dra Danery hay que informarle puntualmente cuales son las modificaciones

Atentamente,

Isabel C Garcés

De: Natalia Angelica Guevara Rivera

Enviado el: lunes, 3 de abril de 2017 5:25 p. m.

Para: Isabel Cristina Garces Sanchez <Isabel.Garces@minhacienda.gov.co>

Asunto: Re: Decreto víctimas ajuste Presidencia

Hablaste con la Dra Danery?

Enviado desde mi iPhone

El 3/04/2017, a las 5:10 p.m., Isabel Cristina Garces Sanchez <Isabel.Garces@minhacienda.gov.co> escribió:

Buenas Tardes Natalia. Si de acuerdo. El trámite debe agilizarse hoy proyecté respuesta para la Procuraduría que sigue el tema.

Atentamente

Isabel C Garcés.

De: Natalia Angelica Guevara Rivera

Enviado el: lunes, 3 de abril de 2017 12:37 p. m.

Para: Isabel Cristina Garces Sanchez <Isabel.Garces@minhacienda.gov.co>

Asunto: RE: Decreto víctimas ajuste Presidencia

Pk yo lo hago por mi lado, tu me ayudas también cierto?

De: Isabel Cristina Garces Sanchez

Enviado el: lunes, 03 de abril de 2017 11:38 a. m.

Para: Natalia Angelica Guevara Rivera <Natalia.Guevara@minhacienda.gov.co>

Asunto: RE: Decreto víctimas ajuste Presidencia

Bien recomiendo le cuentes a Danery

De: Natalia Angelica Guevara Rivera

Enviado el: lunes, 3 de abril de 2017 11:03 a. m.

Para: Isabel Cristina Garces Sanchez <Isabel.Garces@minhacienda.gov.co>

CC: Luis Mauricio Delgado Duque <Luis.Delgado@minhacienda.gov.co>; Diana Marcela Arenas Pedraza (darenas@mintrabajo.gov.co) <darenas@mintrabajo.gov.co>

Asunto: RV: Decreto víctimas ajuste Presidencia

Importancia: Alta

Respetadas Dra buenos días.

El decreto de víctimas que se adjunta es la última versión propuesta por la se asesora de la secretaria jurídica de la presidencia. Ninguna de las modificaciones afecta la escritura normativa del proyecto de

decreto, ni su objeto principal, que es del reconocimiento de un auxilio para las víctimas civiles del conflicto armado.

En atención a lo anterior, comedidamente solicito de su colaboración con el fin de que la Dra Danery de un visto bueno a la nueva versión y así proceder con el trámite de firmas en la presidencia.

Mil gracias y cordial saludo.

De: Diana Marcela Arenas Pedraza [<mailto:darenas@mintrabajo.gov.co>]

Enviado el: jueves, 30 de marzo de 2017 6:14 p. m.

Para: Natalia Angelica Guevara Rivera <Natalia.Guevara@minhacienda.gov.co>; Daniel Eduardo Lozano Bocanegra (Daniel.Lozano@prosperidadsocial.gov.co) <Daniel.Lozano@prosperidadsocial.gov.co>; lacevedo@prosperidadsocial.gov.co

CC: nelsymurillo@presidencia.gov.co; Olga Lucia Callejas Cortes <ocallejas@mintrabajo.gov.co>

Asunto: RV: Decreto víctimas ajuste Presidencia

Importancia: Alta

Respetados Doctores:

Les envío en control de cambios las modificaciones que se acordaron con la Dra Carolina Murillo de la Secretaría Jurídica de Presidencia. Les solicito manifestar su conformidad para proceder a modificar las hojas respectivas.

Quiero solicitar su urgente colaboración dado que la sentencia SU 587 de 2016 ha sido notificada a Colpensiones el día de ayer.

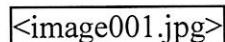
Agradezco su atención.

Diana Arenas Pedraza

Directora de Pensiones y Otras Prestaciones
Ministerio del Trabajo.

Aviso de Confidencialidad:

Este mensaje de correo electrónico puede contener anexos e información confidencial o legalmente protegida, reservada no susceptible de ser difundida públicamente y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, le rogamos nos informe inmediatamente respondiendo al remitente y eliminando el documento original sin mantener copia alguna. Los correos electrónicos no son seguros y no se garantiza que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. EL Ministerio del Trabajo no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las del Ministerio.



Aviso de Confidencialidad:

Este mensaje de correo electrónico puede contener anexos e información confidencial o legalmente protegida, reservada no susceptible de ser difundida públicamente y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, le rogamos nos informe inmediatamente

Nelsy Carolina Murillo Junco

De: Nelsy Carolina Murillo Junco
Enviado el: martes, 4 de abril de 2017 5:23 p.m.
Para: 'Diana Marcela Arenas Pedraza'
Asunto: RE: Visto Bueno Decreto víctimas ajuste Presidencia

Queda pendiente el Ministerio de Hacienda?

De: Diana Marcela Arenas Pedraza [mailto:darenas@mintrabajo.gov.co]
Enviado el: lunes, 3 de abril de 2017 7:24 p.m.
Para: Nelsy Carolina Murillo Junco <nelsymurillo@presidencia.gov.co>
CC: Lucy Edrey Acevedo Meneses <lacevedo@ProsperidadSocial.gov.co>; Angela Marcela Rivera Espinosa <Angela.Rivera@ProsperidadSocial.gov.co>; Daniel Eduardo Lozano Bocanegra <Daniel.Lozano@prosperidadsocial.gov.co>; Olga Lucia Callejas Cortes <ocallejas@mintrabajo.gov.co>; Natalia Angelica Guevara Rivera (Natalia.Guevara@minhacienda.gov.co) <Natalia.Guevara@minhacienda.gov.co>
Asunto: RE: Visto Bueno Decreto víctimas ajuste Presidencia

Hola Carolina te envío la autorización del DPS a la modificación del decreto.

Diana Arenas Pedraza
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones
Ministerio del Trabajo.

De: Daniel Eduardo Lozano Bocanegra [mailto:Daniel.Lozano@prosperidadsocial.gov.co]
Enviado el: lunes, 03 de abril de 2017 04:24 p.m.
Para: Diana Marcela Arenas Pedraza
CC: Lucy Edrey Acevedo Meneses; Angela Marcela Rivera Espinosa
Asunto: Visto Bueno Decreto víctimas ajuste Presidencia
Importancia: Alta

Hola doctora Diana, buenas tardes.

Por instrucciones de la Doctora Lucy Edrey Acevedo Meneses, Jefe de la OAJ de Prosperidad Social, procedemos a dar el correspondiente visto bueno a las modificaciones propuestas en el documento anexo “por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las victimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, y su fuente de financiación”

Cordialmente,

Daniel Eduardo Lozano Bocanegra
Abogado Especializado
Coordinador – GT Asesoría y Producción Normativa OAJ
Calle 7 No. 6-54
5960800 - Ext: 7606

De: Diana Marcela Arenas Pedraza [<mailto:darenas@mintrabajo.gov.co>]

Enviado el: jueves, 30 de marzo de 2017 6:14 p. m.

Para: Natalia Angelica Guevara Rivera (Natalia.Guevara@minhacienda.gov.co) <Natalia.Guevara@minhacienda.gov.co>;

Daniel Eduardo Lozano Bocanegra <Daniel.Lozano@prosperidadsocial.gov.co>; Lucy Edrey Acevedo Meneses

<lacevedo@ProsperidadSocial.gov.co>

CC: nelsymurillo@presidencia.gov.co; Olga Lucia Callejas Cortes <ocallejas@mintrabajo.gov.co>

Asunto: RV: Decreto víctimas ajuste Presidencia

Importancia: Alta

Respetados Doctores:

Les envío en control de cambios las modificaciones que se acordaron con la Dra Carolina Murillo de la Secretaría Jurídica de Presidencia. Les solicito manifestar su conformidad para proceder a modificar las hojas respectivas.

Quiero solicitar su urgente colaboración dado que la sentencia SU 587 de 2016 ha sido notificada a Colpensiones el día de ayer.

Agradezco su atención.

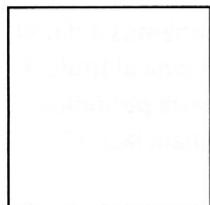
Diana Arenas Pedraza

Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Ministerio del Trabajo.

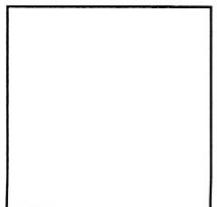
Aviso de Confidencialidad:

Este mensaje de correo electrónico puede contener anexos e información confidencial o legalmente protegida, reservada no susceptible de ser difundida públicamente y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, le rogamos nos informe inmediatamente respondiendo al remitente y eliminando el documento original sin mantener copia alguna. Los correos electrónicos no son seguros y no se garantiza que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. EL Ministerio del Trabajo no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las del Ministerio.



Aviso de Confidencialidad:

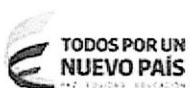
Este mensaje de correo electrónico puede contener anexos e información confidencial o legalmente protegida, reservada no susceptible de ser difundida públicamente y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, le rogamos nos informe inmediatamente respondiendo al remitente y eliminando el documento original sin mantener copia alguna. Los correos electrónicos no son seguros y no se garantiza que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. EL Ministerio del Trabajo no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las del Ministerio.



Aviso de Confidencialidad:

Este mensaje de correo electrónico puede contener anexos e información confidencial o legalmente protegida, reservada no susceptible de ser difundida públicamente y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, le rogamos nos informe inmediatamente respondiendo al remitente y eliminando el documento original sin mantener copia alguna. Los correos electrónicos no son seguros y no se garantiza que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. EL Ministerio del Trabajo no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las del Ministerio.

© MINTRABAJO



the most difficult task in our work is to identify the problems that we face and to find ways to overcome them.

It is important to remember that our institutions are not perfect, and they can sometimes be a source of conflict and division. We must be willing to confront these challenges and work together to find solutions that benefit everyone.

Finally, it is essential to remember that our institutions are not static, and they can change over time. We must be open to new ideas and perspectives, and be willing to adapt and evolve to meet the needs of our communities.

In conclusion, working with our institutions is a challenging but rewarding experience. By working together, we can overcome the challenges we face and create a better future for everyone.

It is important to remember that our institutions are not perfect, and they can sometimes be a source of conflict and division. We must be willing to confront these challenges and work together to find solutions that benefit everyone.

Finally, it is essential to remember that our institutions are not static, and they can change over time. We must be open to new ideas and perspectives, and be willing to adapt and evolve to meet the needs of our communities.

In conclusion, working with our institutions is a challenging but rewarding experience. By working together, we can overcome the challenges we face and create a better future for everyone.

It is important to remember that our institutions are not perfect, and they can sometimes be a source of conflict and division. We must be willing to confront these challenges and work together to find solutions that benefit everyone.

Finally, it is essential to remember that our institutions are not static, and they can change over time. We must be open to new ideas and perspectives, and be willing to adapt and evolve to meet the needs of our communities.

In conclusion, working with our institutions is a challenging but rewarding experience. By working together, we can overcome the challenges we face and create a better future for everyone.

It is important to remember that our institutions are not perfect, and they can sometimes be a source of conflict and division. We must be willing to confront these challenges and work together to find solutions that benefit everyone.

Finally, it is essential to remember that our institutions are not static, and they can change over time. We must be open to new ideas and perspectives, and be willing to adapt and evolve to meet the needs of our communities.

In conclusion, working with our institutions is a challenging but rewarding experience. By working together, we can overcome the challenges we face and create a better future for everyone.

It is important to remember that our institutions are not perfect, and they can sometimes be a source of conflict and division. We must be willing to confront these challenges and work together to find solutions that benefit everyone.

Finally, it is essential to remember that our institutions are not static, and they can change over time. We must be open to new ideas and perspectives, and be willing to adapt and evolve to meet the needs of our communities.

In conclusion, working with our institutions is a challenging but rewarding experience. By working together, we can overcome the challenges we face and create a better future for everyone.

It is important to remember that our institutions are not perfect, and they can sometimes be a source of conflict and division. We must be willing to confront these challenges and work together to find solutions that benefit everyone.

Finally, it is essential to remember that our institutions are not static, and they can change over time. We must be open to new ideas and perspectives, and be willing to adapt and evolve to meet the needs of our communities.

In conclusion, working with our institutions is a challenging but rewarding experience. By working together, we can overcome the challenges we face and create a better future for everyone.